

Constancia secretarial: Manizales, veinticinco (25) de agosto de 2021. A despacho de la señora Juez informando que el apoderado actor allegó memorial con el fin de subsanar a la demanda ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00513-00.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**  
Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, veinticinco (25) de agosto de 2021

Subsanada como ha sido, se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por la Cooperativa de los Profesionales - Coasmedas contra Consuelo Lizarralde Vélez radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00513-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago como el Despacho lo considere legal de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago contra Consuelo Lizarralde Vélez y a favor de la Cooperativa de los Profesionales - Coasmedas por los siguientes conceptos:

1. DOCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$12.146.500) por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré No. 326041 con fecha de vencimiento del 11 de diciembre de 2020.

1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 12 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 291 ss del C.G.P. señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a César Augusto Giraldo Vanegas portador de la T.P. No. 50.633 del C.S.J., para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**Ana Maria Osorio Toro  
Juez Municipal  
Civil 011  
Juzgado Municipal  
Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9b016775740056671132736e21d53ef3e13b657408a40277a09fce61836e80cc**

Documento generado en 25/08/2021 01:59:00 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**